

## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO XXX/2025, DE XX DE XXXX, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

### Lista de Control

Información del Documento			
<b>Título</b>	Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)		
<b>Proyecto normativo</b>	Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía		
<b>Elaborado por</b>	Servicio de Ordenación y Programas - DGFPyEP		
<b>Versión</b>	2.0	<b>Fecha</b>	17/03/25

Versión	Descripción de los cambios	Fecha
1.0	Creación del documento.	07/02/25
2.0	Adaptación del documento al informe de validación de la Secretaría General Técnica.	17/03/25
3.0		
4.0		
5.0.		
6.0.		



De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 b), de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 6.2, del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, así como lo contemplado en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024 (BOJA núm. 95, de 17 de mayo), se realiza la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) del proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Atendiendo al contenido del artículo 7 bis 1, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por el artículo 12.7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y en lo previsto en el apartado segundo de la Guía Metodológica antes mencionada, esta MAIN del proyecto de decreto, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía se estructura en los siguientes apartados:

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la norma propuesta.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto de género, en la infancia y la adolescencia y en la familia.
7. Medios electrónicos.
8. Impacto en la protección de datos personales.
9. Análisis de otros impactos.
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
12. Evaluación ex post de la norma propuesta.



## Índice

01. Resumen ejecutivo.....	3
02. Oportunidad de la propuesta de norma.....	8
02.01. Causas, fines y objetivos perseguidos.....	8
02.02 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.....	9
02.03. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.....	10
03. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.....	12
03.01. Estructura de la propuesta normativa.....	12
03.02. Elementos novedosos.....	13
03.03. Análisis jurídico.....	13
04. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.....	15
04.01. Impacto económico.....	15
04.02. Impacto económico-financiero y presupuestario.....	17
05. Evaluación de las cargas administrativas.....	17
06. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.....	19
06.01. Impacto de género.....	19
06.02. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.....	24
06.03 Impacto sobre la familia.....	24
07. Medios electrónicos.....	24
07.01. Antecedentes.....	24
07.02. Proyecto normativo.....	25
08. Impacto en la protección de datos personales.....	25
08.01. Información general sobre protección de datos.....	25
08.02. Actividades de tratamiento de datos.....	26
08.03. Análisis de riesgos.....	27
09. Análisis de otros impactos.....	27
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en trámite de consulta pública previa	28
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.....	28
12.01. Objeto de la evaluación.....	30
12.02. Metodología de la evaluación.....	31
12.03. Indicadores propuestos.....	31



## 01. Resumen ejecutivo

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente (DGFPyEP).	Fecha	17/03/2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Decreto XXX/2025 de XX de XXXX, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desarrollo autonómico de la normativa estatal recogida por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, que establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional en el conjunto del Estado.		
Objetivos que se persiguen	<p>1. Dotar a la Comunidad Autónoma de Andalucía de un marco normativo homogéneo propio que regule los diferentes aspectos curriculares, organizativos y de funcionamiento relativos a los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional.</p> <p>2. Disponer de una regulación específica adaptada a los intereses y expectativas de la población andaluza, que dé respuesta a los retos que plantea un modelo de sociedad cambiante; con especial interés en la transición ecológica, la sostenibilidad medioambiental, la cultura emprendedora, la digitalización, la internacionalización y la compensación de los desequilibrios estructurales.</p>		



Principales alternativas consideradas	La alternativa consistente en no publicar este decreto ha sido descartada, habida cuenta de que el nuevo marco jurídico establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, requieren el desarrollo normativo correspondiente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
<b>2. CONTENIDO</b>	
Estructura de la propuesta	El proyecto de decreto consta de un preámbulo, una parte dispositiva con ocho capítulos que incluyen treinta y siete artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales .
<b>3. ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
Normas afectadas	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo.</li> <li>2. Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía.</li> <li>3. Decreto 539/2022, de 2 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de Idiomas y Deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional.</li> <li>4. Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</li> <li>5. Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</li> <li>6. Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos.</li> <li>7. Orden de 21 de febrero de 2017, por la que se regulan las pruebas de acceso los ciclos formativos de formación</li> </ol>



profesional de grado medio y grado superior y el curso de formación específico.

8. Orden de 10 de julio de 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### 4. TRAMITACIÓN

Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: del 20 de diciembre del 2023 al 11 de enero de 2024.
Resultado y valoración	Sólo se ha recibido una aportación.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: pendiente.
Resultado y valoración	Pendiente. Se realizará trámite de audiencia a las entidades más representativas del sector y trámite de información pública mediante publicación de Resolución en el BOJA.
Informes y dictámenes recabados	1. Pendiente.
	2. Pendiente.
Resultado y valoración	1. Pendiente.

#### 5. ANÁLISIS DE IMPACTO

Impacto económico	Impacto económico directo.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto económico indirecto.	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente.	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas. SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas. SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	

	Supone una simplificación de procedimientos. SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas. SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Impacto de género	Impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación.	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> El impacto es positivo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales.	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Se solicita informe preceptivo emitido por la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.	
Otros impactos	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Impacto medioambiental positivo.	
<b>6. EVALUACIÓN EX POST</b>		
Evaluación normativa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Evaluaciones periódicas: SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo: anual	
Órgano propuesto para la evaluación	Dirección General Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional	
Identificación de objetivos a evaluar	Objetivo 1: optimizar el Sistema de Formación Profesional de la	





	Comunidad Autónoma Andaluz.
	Objetivo 2: valorar la evolución de la economía andaluza.
Identificación de impactos a evaluar	Pendiente.
Herramientas de evaluación para cada objetivo	Indicadores recogidos en esta MAIN
Herramientas de evaluación para cada impacto	Pendiente.



## 02. Oportunidad de la propuesta de norma

### 02.01. Causas, fines y objetivos perseguidos

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta, en materia de educación, la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía) sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Este proyecto de decreto pretende adecuar la norma reglamentaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de formación profesional, a los cambios introducidos por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, así como al desarrollo normativo de esta última por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece en el capítulo I del título I la ordenación de las enseñanzas y sus etapas, regulando la Formación Profesional en el capítulo V.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, introduce importantes cambios en el modelo de Formación Profesional estableciendo un sistema nuevo de grados de formación profesional, ampliando la flexibilidad del currículo para que cada administración educativa pueda adaptarla a las necesidades específicas del sector productivo de su entorno y declarando el carácter dual de la formación profesional de los Grados D y, en su caso, E. Se introducen novedades en el ámbito del reconocimiento y la acreditación de competencias profesionales así como en el de la orientación profesional poniendo a disposición de las personas un servicio de orientación y acompañamiento profesional que permita el diseño de itinerarios formativos individuales y colectivos. Además, determina que sean las Administraciones Educativas quienes establezcan la regulación de las pruebas de acceso a estas enseñanzas y la programación de la oferta. Asimismo, establece el marco del contenido y organización de la oferta, los requisitos de acceso y de las condiciones de titulación.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, desarrolla la ordenación que regula la nueva oferta de formación profesional y el nuevo marco jurídico para estas enseñanzas, tanto en lo que se refiere a los títulos y certificados profesionales como a su aplicación en los centros y su autonomía, a la realización de la fase de formación en la empresa y a la evaluación, entre otros aspectos.

Esta regulación estatal de carácter básico requiere ser desarrollada en Andalucía dando cobertura reglamentaria y concreción del Sistema a los intereses, expectativas y aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por el mundo laboral en nuestra Comunidad Autónoma.

Para todo ello, hay que tener en cuenta que la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, constituye el marco normativo autonómico en el que se insertan todas las enseñanzas del sistema educativo de Andalucía, y entre ellas, la formación profesional, a la que dedica el capítulo V del título II. En ella se fundamentan las normas que han de regir el desarrollo de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y determina, en su artículo 68.4, que la Consejería competente en materia de educación establecerá las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz.

El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional, establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, recoge que en el curso 2024/2025 se completará la implantación del primer curso de todos los ciclos formativos.



En su virtud, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional pretende dotar a la Comunidad Autónoma de Andalucía de un marco normativo homogéneo que regule los diferentes aspectos curriculares, organizativos y de funcionamiento relativos a los Grados D y E, de Formación Profesional; remitiendo la regulación específica de los mismos a normativa posterior, que permita una mayor agilidad en la adaptación a los intereses y expectativas de la población y en dar respuesta a los retos que plantea un modelo de sociedad cambiante, con especial interés en la transición ecológica y la sostenibilidad medioambiental, la cultura emprendedora, la digitalización, la internacionalización y la compensación en los desequilibrios estructurales por razones sociales, económicas o demográficas.

Todo ello, de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

De todo lo expuesto, se deduce la conveniencia y oportunidad de aprobar un nuevo proyecto de decreto por el que se establece la ordenación y las enseñanzas, de los Grados D y E, del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía que proporcione una expresión sistemática del régimen jurídico aplicable.

## 02.02 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea

Se han valorado dos posibles opciones de regulación que se exponen a continuación; optando por la segunda, es decir la publicación de un decreto.

### 1. No publicar un decreto

Se consideraría que la regulación estatal que ofrece la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, tiene el suficiente nivel de concreción como para no ser necesario elaborar un decreto y poder realizar directamente la publicación de una o varias órdenes que desarrollen la normativa estatal.

En este caso, se podría entender que la Comunidad Autónoma de Andalucía renuncia a la posibilidad que le otorga sus competencias propias en Educación de construir un Sistema de Formación Profesional Andaluz, que tenga un sello propio y que se adapte mejor a la realidad socioeconómica andaluza.

La alternativa de “no publicar un decreto” ha sido descartada, al venir la norma a dar cumplimiento a la exigencia legal que deriva de las previsiones de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

### 2. Publicar un decreto

Se elaboraría un decreto que contextualice y adapte el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y que sirva como soporte a la normativa jurídica posterior. Este desarrollo es similar al existente hasta ahora, a través del Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo.

La opción normativa elegida se considera el instrumento idóneo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.



## 02.03. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

Las presentes bases reguladoras se adecúan a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En este sentido, en su elaboración se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

### 02.03.01. Principio de necesidad: razón de interés general que justifique la aprobación de la norma

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, concreta el modelo de Formación Profesional y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional en el conjunto del Estado y pretenden una transformación global a través de la transición hacia un sistema único de formación profesional, en que toda la formación sea acreditable, acumulable, capitalizable y de carácter dual, en tanto que se realizará entre el centro de formación y la empresa.

El nuevo marco implica un cambio significativo, puesto que la elaboración del proyecto de decreto, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas, de los Grados D y E, del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, responde al principio de seguridad jurídica; para dotar de la regulación imprescindible a los Grados D y E, del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía un nuevo marco implica un cambio significativo.

### 02.03.02. Principio de eficacia: justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograr los objetivos perseguidos

El principio de necesidad está directamente relacionado con el principio de eficacia en la actual gestión pública y con sus directrices de modernización, según las cuales se debe prescindir de medidas innecesarias y aplicar, únicamente, aquellas que sean realmente necesarias para el cumplimiento de los fines de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la elaboración del proyecto de decreto se encuentra justificada por razón del interés general, por identificarse claramente los fines perseguidos con esta iniciativa normativa y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Así, por medio del decreto objeto del presente proyecto, se remitirá la regulación específica de los mismos a normativa posterior que permita una mayor agilidad en la adaptación a los intereses y expectativas de la población.

### 02.03.03. Principio de proporcionalidad: constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

El principio de proporcionalidad, aplicado a la iniciativa de regulación en la Administración educativa, implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía.



Por ello, el proyecto de decreto contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, habiéndose valorado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía.

#### **02.03.04. Principio de seguridad jurídica: justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico**

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.

El principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad y con la evitación de conceptos indeterminados. Este principio ha sido observado en la redacción del proyecto de decreto, según la cual, cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida.

Por otra parte, en el proyecto de decreto se ejerce la iniciativa normativa de la Administración educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a la seguridad jurídica pretendida.

Finalmente, en lo que se refiere al rango normativo, el proyecto de decreto responde a lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, según el cual revestirá la forma de decreto las decisiones que aprueben normas reglamentarias del Consejo de Gobierno y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica.

#### **02.03.05. Principio de transparencia: descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados**

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

Por lo que respecta al principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor, así como a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre; a la vez que se definen claramente los objetivos del proyecto normativo. Por lo demás, se posibilita que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma, para lo cual se ha llevado a cabo la sustanciación del trámite de consulta pública.

Se respeta, asimismo, el principio de accesibilidad, dado que el decreto objeto de la presente MAIN será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

#### **02.03.06. Principio de eficiencia: estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias**

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.



Teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de decreto cuyo objeto es la ordenación general y el currículo de las enseñanzas, de los Grados D y E, del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, no se regula en él ningún procedimiento administrativo que afecte directamente a empresas o a la ciudadanía.

### 03. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa

#### 03.01. Estructura de la propuesta normativa

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, una parte dispositiva con ocho capítulos que incluyen treinta y siete artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales.

En concreto, presenta la siguiente estructura:

##### **Preámbulo**

##### **Articulado**

- **Capítulo I: Disposiciones de carácter general.**

Recoge los artículos del 1 al 8, relativos a objeto y ámbito de aplicación, finalidades, funciones y objetivos del Sistema de Formación Profesional; la ordenación y estructura de los Grados D y E, y la atención a las diferencias individuales.

- **Capítulo II: Currículos de los de Grados D y E.**

Regula en los artículos del 9 al 14 aspectos relacionados con el currículo, la fase de formación en empresa u organismo equiparado, su régimen y seguimiento, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros y el Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional.

- **Capítulo III: Modalidades y planificación de la oferta.**

Del artículo 15 al 22 se establecen las modalidades del Sistema de Formación Profesional en función del tipo de oferta, forma de impartición, colectivo al que se dirige, su planificación, las ofertas de doble titulación y las ofertas formativas de carácter comarcal.

- **Capítulo IV: Acceso, admisión y escolarización**

Incluye en los artículos del 23 al 25 las condiciones de acceso, admisión, matrícula, convalidación y exención.

- **Capítulo V: Evaluación, Calificación y Titulación.**

Regula en los artículos del 26 al 29 aspectos comunes sobre evaluación y calificación en los grados D y E, documentos oficiales de evaluación, convocatorias y vías de obtención de títulos, certificados y acreditaciones.

- **Capítulo VI: Centros.**

En los artículos del 30 al 35 se establecen los modelos de centros, el registro y autorización, la Red andaluza de centros públicos de oferta modular, la Red andaluza de centros de excelencia en formación profesional.

- **Capítulo VII: Orientación profesional, atención a las diferencias individuales y tutoría.**

El artículo 36 aborda la orientación profesional.



- **Capítulo VIII: Garantía de calidad y mejora continua.**

El artículo 37 recoge la garantía de calidad y mejora continua.

**Disposiciones.**

- Disposiciones adicionales: una referida a la ratio alumnado/profesorado en ofertas de grados D y E y otra relativa al seguimiento, supervisión y control.
- Disposiciones transitorias: referidas a la vigencia de la ordenación de la oferta de las enseñanzas semipresencial y virtual, y a los estándares de competencia.
- Disposiciones finales: cuatro disposiciones finales que recogen la reproducción de normativa estatal y autonómica, el desarrollo y ejecución del decreto y su entrada en vigor.

## 03.02. Elementos novedosos

Las principales novedades que incorpora el proyecto de decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional son las siguientes:

- Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional.
- Red Andaluza de Centros Públicos de Oferta Modular de Formación Profesional.
- Red Andaluza de Centros de Excelencia de Formación Profesional.
- Modalidades de la oferta en función del tipo (completa y modular), la forma de impartición (presencial, semipresencial y virtual) y el colectivo
- Ofertas de doble titulación.
- Ofertas formativas de carácter comarcal.
- Modalidad dirigida a personas con necesidades formativas derivadas de discapacidad.
- Modalidad dirigida a colectivos desfavorecidos.
- Modelos de centro en la Comunidad Autónoma de Andalucía (centros de enseñanza secundaria, centros especializados de formación profesional y centros integrados).
- Coordinación para el desarrollo de estructuras, servicios y recursos compartidos entre la Consejería competente en materia de educación y la competente en materia de empleo.

## 03.03. Análisis jurídico

### 03.03.01. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y las atribuciones conferidas por el Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, es competencia de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional la aprobación del texto del proyecto de decreto objeto de tramitación a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.



El nuevo proyecto de decreto vendrá a sustituir al Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo, se tramita en virtud de la competencia atribuida en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la norma fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

### **03.03.02. Relación con las normas de rango superior**

El objeto del proyecto de decreto es regular la ordenación y las enseñanzas, de los Grados D y E, del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, adaptándolo al marco regulador estatal, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

En este sentido, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, en su título IV, artículo 151, establece las reglas generales de la formación en empresa en el nuevo modelo de formación profesional, señalando que la formación en empresa u organismo equiparado se asienta como parte integrada en el currículo previsto en cada oferta formativa y tendrá consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje.

### **03.03.03. Contexto europeo y normativa estatal relacionada**

Para poner en contexto los recientes cambios que están teniendo lugar en Sistema Nacional de Formación Profesional, hay que considerar el Proceso de Copenhague (2002) que coordina el apoyo técnico y político para la cooperación voluntaria en torno a objetivos, prioridades, y referencias comunes en materia de formación profesional. Más recientemente, la declaración de Osnabrück, firmada en 2020 por los ministros de Educación de la UE, tiene como objetivo el fortalecimiento de la Formación Profesional como mecanismo de recuperación y transición justa hacia economías digitales y verdes. También establece la necesidad de mejorar la valoración de estas enseñanzas entre jóvenes, trabajadores, responsables políticos y la sociedad en general.

Para la elaboración de esta norma, se ha tenido en cuenta la siguiente base normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE).
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 658/2024, de 9 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Reales Decretos que por los que se modifican determinados reales decretos, por los que se establecen títulos de grado básico, medio y superior; y cursos de especialización:
  - Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.
  - Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.
  - Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas.



- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

#### **03.03.04. Normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía relacionada**

- Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo.
- Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía.
- Decreto 539/2022, de 2 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de Idiomas y Deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional.
- Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos.
- Orden de 21 de febrero de 2017, por la que se regulan las pruebas de acceso los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior y el curso de formación específico.
- Orden de 10 de julio de 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## **04. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario**

### **04.01. Impacto económico**

El proyecto de decreto al que se refiere esta memoria pretende dotar a la Comunidad Autónoma de Andalucía de un marco normativo homogéneo que regule los diferentes aspectos curriculares, organizativos y de funcionamiento relativos a los Grados D y E de Formación Profesional; remitiendo la regulación más específica de los mismos a una normativa posterior.

Desde este proyecto de decreto se desea modernizar el modelo de formación profesional para que sirva al fortalecimiento y la sostenibilidad de la economía y sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por el mundo laboral.

Cabe destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre formación profesional y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto al capital físico y a la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.



Un Sistema de Formación Profesional Andaluz inclusivo y de excelencia puede dar respuesta a los avances y retos a los que se enfrentan las personas y las organizaciones, y puede funcionar como facilitador de la innovación y base fundamental para el crecimiento sostenible, digital y ecológico, reforzando la resiliencia de nuestro territorio frente a posibles futuras crisis.

Para ello, se desarrollarán ofertas formativas de calidad para toda la ciudadanía, convirtiendo los retos ecológicos y digitales en motores capaces de reconciliar la transformación digital, la sostenibilidad ambiental y la distribución justa de los beneficios del crecimiento entre todos los ciudadanos y las sociedades.

Por todo ello, se espera que pueda tener un importante impacto positivo en la economía andaluza, que se concreta en los siguientes efectos:

- **Efectos sobre la productividad:** derivado de este desarrollo normativo, se actualizan títulos y currículos, creando enseñanzas más flexibles y adaptadas a la realidad económica y social de cada comarca de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se pretende que exista una mayor proximidad entre la formación que necesitan las empresas para ser más productivas y la preparación que recibe el alumnado de la Formación Profesional.
- **Efectos sobre el empleo:** a través de nuevos módulos como el Itinerario Personal para la Empleabilidad (I y II) se pretende que el alumnado desarrolle habilidades y capacidades transversales, de orientación laboral y emprendimiento, de la economía social, así como el conocimiento de los derechos laborales; preparándolo para ser más autónomo y tener más posibilidades de éxito en su búsqueda activa de empleo. Igualmente, todas las enseñanzas pasan a ser duales, lo que implica que desde el primer curso ya existirá un contacto directo con la realidad del mundo de trabajo a través de la Formación en Empresa, que sustituye al módulo de Formación en Centros de Trabajos. Igualmente, las empresas se enriquecerán con este intercambio entre los centros educativos y los centros de trabajo.
- **Efectos sobre la innovación,** lo cual se espera conseguir con los cambios siguientes:
  - La digitalización: a través del nuevo módulo de Digitalización aplicada a cada sistema productivo se promueven las mejoras que suponen la implementación de sistemas de producción y prestación de servicios digitalizados y se desarrollan proyectos de transformación digital en las empresas de cada sector.
  - La sostenibilidad: a través del nuevo módulo de Sostenibilidad aplicada a cada sistema productivo, se conoce el impacto ambiental de las actividades desarrolladas en cada sector y se analizan planes de sostenibilidad concretos para cada empresa.
  - La internacionalización: promoviendo la formación en idiomas, la participación en proyectos transnacionales y la movilidad para completar la formación en otros países y promover la transferencia de buenas prácticas.
- **Efectos sobre los derechos sociales:** se refuerza el derecho de las personas a recibir una educación, una formación y un aprendizaje permanentes, inclusivos y de calidad.
- **Efectos en la competencia en el mercado:** no genera, a priori, efectos en la competencia en el mercado, dado que la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en ningún caso supone la regulación del ejercicio profesional o la atribución en exclusiva de unas determinadas funciones a una oferta formativa concreta, ni afecta al contenido de las relaciones laborales. Sin embargo, hay que tener en cuenta que, al potenciar la integración y permeabilidad entre las diferentes ofertas de formación profesional (adecuándolas a las características y demandas del sistema productivo) y promover la formación a lo largo de la vida, se producen efectos positivos para la competencia, ya que se garantizan los niveles básicos de calidad de la producción y de los servicios, derivados de la permanente observación y análisis del sistema productivo y de las demandas de la sociedad.



## 04.02. Impacto económico-financiero y presupuestario

La propuesta normativa proporciona continuidad a las cargas financieras de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional al sustituir al Decreto 436/2008, de 2 de septiembre. En consecuencia, su incidencia en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público será nula.

## 05. Evaluación de las cargas administrativas

El concepto de carga administrativa, de acuerdo con el artículo 2.1. e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, es toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o un ciudadano para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas así como ningún aumento de cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa, están actualmente en funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Andalucía existiendo tareas administrativas asignadas a diferentes Direcciones Generales de la Consejería competente en materia de educación.

Cabe señalar que los procedimientos relacionados con la admisión y matriculación del alumnado han sido recientemente valorados en la Memoria Económica de la Orden de 10 de julio de 2024, se ajustan a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y no introducen ninguna novedad que genere un cambio en las cargas administrativas según la memoria económica presentada. La orden está relacionada con los siguientes procedimientos del Catálogo de Procedimientos y Servicios:

- Procedimiento de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos de grado medio y superior, así como cursos de especialización de formación profesional en los centros docentes sostenidos con fondos públicos. Código: 8362.
- Ciclos formativos de Formación Profesional Básica: acceso, admisión y matriculación. Código: 7280.
- Pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional Código: 10205.

El desarrollo autonómico de la normativa estatal (Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio) incluirá, además del presente proyecto de decreto, diversas órdenes que detallarán procedimientos y les darán un mayor nivel de concreción a los mismos. Entre las órdenes que se están elaborando, en paralelo a este proyecto de decreto, están:

- **Proyecto de Orden que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema**, relacionada con los siguientes procedimientos:
  - Títulos de enseñanzas no universitarias: expedición y registro. Código: 2188.
  - Módulos Profesionales: convalidación. Código: 4963.
  - Módulos profesionales en ciclos formativos de formación profesional: convocatoria extraordinaria. Código: 4962.
  - Enseñanzas de Formación Profesional Básica: reclamaciones sobre los resultados de la evaluación. Código: 7301.



- Convocatoria de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo. Código:1763.
- **Proyecto de Orden que regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del sistema de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía**, relacionada con los siguientes procedimientos:
  - Módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía: exenciones del módulo profesional. Código: 7302.
  - Módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía: autorizaciones en casos excepcionales. Código: 7330.
  - Ayudas por desplazamientos al alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos que realiza el módulo profesional de formación en centros de trabajo o la formación práctica en la Formación Profesional Dual: convocatoria. Código: 10405.
  - Convocatoria de proyectos de formación profesional dual. Código: 24912.
  - Estancias en otros países de la Unión Europea para alumnado que cursa enseñanzas de Formación Profesional y de Artes Plásticas y Diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Código:1711.
- **Proyecto de Orden por la que se regula la Oferta Modular Diferenciada de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional, en las modalidades virtual, semipresencial y presencial, en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, relacionada con los siguientes procedimientos:
  - Enseñanzas a distancia para personas adultas: admisión y matriculación del alumnado. Código: 6430. Centros Docentes Privados: Autorización para la Impartición de Enseñanzas en las Modalidades Semipresencial o a Distancia. Código: 6463.

En la elaboración de la MAIN de cada una órdenes, y una vez definido cada nuevo procedimiento, se podrá disponer de información suficiente para calcular los costes de las cargas administrativas y valorar si se mantienen las mismas que en la normativa preexistente o si, con la progresiva sustitución del procedimiento presencial por el procedimiento telemático, se está generando un ahorro para las personas que utilicen medios electrónicos.

Como ejemplo, se ha podido comprobar que la generalización de procedimientos telemáticos supone a la ciudadanía una considerable reducción de las cargas administrativas. Así, se valorado cómo afecta a la población andaluza la tramitación electrónica del procedimiento de admisión y matriculación para cursar *ciclos formativos de grado medio y superior, así como cursos de especialización de formación profesional en los centros docentes sostenidos con fondos públicos (Código 8362)* en comparación con los costes de la tramitación presencial, que hasta hace unos años era el procedimiento mayoritario utilizado por población andaluza.

En concreto, para el curso 2024/2025 se han producido un total 78.131 trámites telemáticos. Se estima un ahorro para la población andaluza de 5.859.825,00 € en el procedimiento administrativo indicado.

Todas estas normas se ajustarán a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración.



## 06. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia

### 06.01. Impacto de género

#### 06.01.01. Marco jurídico en materia de género

El diseño del proyecto de decreto se ha llevado a cabo teniendo en cuenta el principio de igualdad, proclamado en el artículo 14 de la Constitución Española y el artículo 27 de la misma, que reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la educación. Este principio de igualdad se recoge en el apartado 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, como uno de los principios generales por los que se desarrolla el Sistema de Formación Profesional: “Garantía a todas las personas, en condiciones de equidad e igualdad, de una formación profesional de calidad en diferentes modalidades y una cualificación y recualificación permanentes con arreglo a itinerarios diversificados, satisfaciendo sus necesidades formativas a medida que se producen y atendiendo a sus circunstancias personales, sociales y laborales”.

Asimismo, el principio de igualdad aparece recogido en el artículo 3.1.k) de este proyecto de Real Decreto, siendo uno de los objetivos generales del Sistema de Formación Profesional “Fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre las personas en el acceso y desarrollo de su proceso de formación profesional para todo tipo de opciones profesionales, y la eliminación de la segregación formativa existente entre mujeres y hombres”.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 114, que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y los programas generales.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sirve de marco normativo para el desarrollo legislativo de este principio fundamental.

Según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. En su artículo 6.2, que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

Esta misma Ley incorpora el título II: “Medidas para promover la igualdad de género”, capítulo I: “Igualdad en la educación”, sección 1ª: “Enseñanza no universitaria”, artículos 14 al 19, en los que se explicita que el principio de igualdad entre mujeres y hombres inspirará el sistema educativo andaluz y el conjunto de políticas que desarrolle la Administración educativa.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal en materia de género.

#### 06.01.02. Pertinencia de género

De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, el presente proyecto de decreto que se tramita deriva de la legislación que ampara al sistema educativo que tiene en cuenta en su totalidad, de forma efectiva, el objetivo de igualdad por razón de género.



En concreto, la norma objeto del proyecto y de la presente MAIN es pertinente al género, en cuanto que promoverá la participación equilibrada de mujeres y hombres en todas las ofertas formativas para la eliminación de sesgos y estereotipos de género, con pleno respeto a la libertad de elección formativa de los estudiantes y de las familias.

Con el fin de aumentar la presencia de alumnado en determinadas especialidades, y de corregir las situaciones de sobrerrepresentación de uno u otro sexo, la Consejería competente en materia de educación podrá establecer en el desarrollo normativo del decreto acciones positivas específicas que contribuya de forma positiva a la reducción de la brecha de género.

### 06.01.03. Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres

Los datos disponibles y el análisis del contexto social de partida se ha centrado en los datos relativos a la matriculación y resultados del alumnado por sexo de Andalucía.

Según los datos oficiales relativos al número de alumnos y alumnas matriculados en la Formación Profesional facilitados por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en las tablas siguientes se puede observar que en los ciclos Formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior, el número de alumnos es superior al de alumnas, evidenciándose esta diferencia en los ciclos formativos de grado medio.

Sin embargo, los resultados académicos se igualan, siendo las tasas titulados y de promoción mayores en alumnas en los ciclos formativos de grado medio y de grado superior.

#### Alumnado escolarizado en el Sistema Educativo Andaluz. Curso 2022/2023

**Tabla 1. Alumnado matriculado por enseñanza y titularidad del centro**

Andalucía	Ciclos Formativos de Grado Básico	Ciclos Formativos de Medio	Ciclos Formativos de Grado Superior
Público	10.946	49.123	57.064
Privado Concertado	3.162	16.743	6.877
Privado No Concertado	28	9.328	27.422
<b>Total</b>	<b>14.136</b>	<b>75.194</b>	<b>91.363</b>

**Tabla 2. Alumnos matriculados en formación profesional por nivel y titularidad del centro**

Andalucía	Ciclos Formativos de Grado Básico	Ciclos Formativos de Medio	Ciclos Formativos de Grado Superior
Público	7.966	28.579	29.123
Privado Concertado	2.158	8.402	3.433
Privado No Concertado	26	4.536	12.556
<b>Total</b>	<b>10.150</b>	<b>41.517</b>	<b>45.112</b>

**Tabla 3. Alumnas matriculadas en formación profesional por nivel y titularidad del centro**

Andalucía	Ciclos Formativos de Grado Básico	Ciclos Formativos de Medio	Ciclos Formativos de Grado Superior
Público	2.980	20.544	27.941



Privado Concertado	1.004	8.341	3.444
Privado No Concertado	2	4.792	14.866
<b>Total</b>	<b>3.986</b>	<b>33.677</b>	<b>46.251</b>

<b>Tabla 4. Alumnado de Ciclos Formativos de Grado Básico por familia y género</b>			
Familias Profesionales	Alumnos	Alumnas	Total
Agraria	1181	326	1507
Industrias Alimentarias	130	58	188
Imagen Personal	240	645	885
Fabricación Mecánica	948	32	980
Instalación y Mantenimiento	21	2	23
Electricidad y Electrónica	1.734	68	1.8002
Transporte y Mantenimiento De Vehículos	1106	21	1127
Edificación y Obra Civil	251	31	282
Vidrio y Cerámica	16	8	24
Madera, Mueble y Corcho	264	42	306
Textil, Confección y Piel	50	31	81
Artes Gráficas	60	38	98
Informática y Comunicaciones	2037	512	2549
Administración y Gestión	1.531	1.408	2.939
Comercio y Marketing	215	286	501
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	102	122	224
Hostelería y Turismo	518	476	994
Actividades Físicas y Deportivas	33	6	39
<b>Total</b>	<b>10.370</b>	<b>4.112</b>	<b>14.482</b>

<b>Tabla 5. Alumnado de Ciclos Formativos de Grado Medio en centros públicos por familia y género</b>			
Familias Profesionales	Alumnos	Alumnas	Total
Agraria	1.107	301	1.408
Marítimo-Pesquera	228	24	252
Industrias Alimentarias	303	394	697
Química	182	294	476
Imagen Personal	321	2.062	2.383
Sanidad	1600	6010	7610



Seguridad y Medio Ambiente	82	15	97
Fabricación Mecánica	1.631	34	1.665
Instalación y Mantenimiento	1.411	34	1.445
Electricidad y Electrónica	3.592	107	3.699
Energía y Agua	21	6	27
Transporte y Mantenimiento de Vehículos	3.282	98	3.380
Industrias Extractivas	37	26	63
Edificación y Obra Civil	156	42	198
Madera, Mueble y Corcho	290	46	336
Textil, Confección y Piel	52	151	203
Artes Gráficas	234	203	437
Imagen y Sonido	241	99	340
Informática y Comunicaciones	6.302	490	6.792
Administración y Gestión	3.228	4.177	7.405
Comercio y Marketing	920	1.207	2.127
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	307	3.314	3.621
Hostelería y Turismo	1.460	1.221	2.681
Actividades Físicas y Deportivas	1.620	562	2.192
<b>Total</b>	<b>28.625</b>	<b>20.919</b>	<b>49.544</b>

**Tabla 6. Alumnado de Ciclos Formativos de Grado Superior en centros públicos por familia y género**

Familias Profesionales	Alumnos	Alumnas	Total
Agraria	1.556	507	2.063
Marítimo-Pesquera	337	33	370
Industrias Alimentarias	154	210	364
Química	391	491	887
Imagen Personal	106	1.466	1.572
Sanidad	4.530	14.585	19.115
Seguridad y Medio Ambiente	343	260	603
Fabricación Mecánica	866	102	968
Instalación y Mantenimiento	1.068	34	1.102
Electricidad y Electrónica	3.456	189	3.645
Energía y Agua	452	40	492
Transporte y Mantenimiento de Vehículos	1.579	65	1.644



Edificación Y Obra Civil	637	296	933
Madera, Mueble y Corcho	112	34	146
Textil, Confección y Piel	34	142	176
Artes Gráficas	193	243	436
Imagen y Sonido	1.933	1.026	2.959
Informática y Comunicaciones	12.617	1.956	14.573
Administración y Gestión	5.442	7.935	13.377
Comercio y Marketing	3.197	2.971	6.168
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	1.415	11.605	13.020
Hostelería y Turismo	1.823	2.518	4.341
Actividades Físicas y Deportivas	5.132	1.356	6.488
<b>Total (LOGSE + LOE)</b>	<b>48.179</b>	<b>48.475</b>	<b>96.654</b>

Fuente: Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

#### 06.01.04. Análisis del impacto potencial

Abordar el análisis del impacto del presente Proyecto requeriría un estudio exhaustivo respecto a la evolución y la tendencia de los valores relativos a la matriculación y resultados, desagregados por sexo a partir de la implantación del desarrollo normativo del decreto. Así también cabría observar los valores relativos a las trayectorias o itinerarios académicos, las diferentes familias profesionales y ciclos formativos, desagregados por sexo. Esto permitiría observar cómo evolucionan los datos y si existen cambios de tendencia respecto a cuestiones relacionadas con el éxito educativo, o la brecha de género en determinados estudios profesionales.

En cuanto al impacto potencial y la población destinataria, las actuaciones relativas a la ordenación y las enseñanzas que se establecen en este proyecto de decreto están dirigidas a totalidad de las personas, no existiendo un tratamiento discriminatorio por razón de sexo o género.

Así, se prevé que este proyecto de decreto beneficie de forma equitativa a todas las personas con independencia de su sexo y contribuya a mejorar la conciencia y la prevención de la discriminación por razón de sexo o género.

Se considera que el impacto potencial de género de este proyecto de decreto será positivo, y contribuirá en el principio de eliminación de los estereotipos profesionales y sesgos de género en las opciones formativas profesionales.

El presente proyecto normativo no incluye ninguna medida que implique diferencia entre mujeres y hombres, por que haga referencia a derechos, recursos, participación, normas y valores vinculados a la pertenencia a un sexo, y será de aplicación con pleno respeto al principio constitucional de igualdad.

No obstante lo anterior, el nuevo diseño de la formación profesional, así como la inclusión de determinados módulos profesionales destinados a la empleabilidad pueden influir de manera positiva en la reducción de la brecha de género que se observa en el acceso a la Formación Profesional.

En resumen, se considera que el proyecto de decreto, aunque no contiene objetivos específicos en materia de igualdad, no contiene medidas que puedan considerarse contrarias a la misma y puede contribuir de forma positiva a la reducción de la brecha de género. En consecuencia de todo lo anterior, el impacto de género del proyecto puede valorarse como “positivo”.



## 06.02. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

De conformidad con la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia por la que se modifica la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno se valora el impacto sobre la infancia y la adolescencia mediante la evaluación del enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido del presente proyecto normativo.

Igualmente, se entiende que cumple con todos los compromisos establecidos en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

De conformidad con la normativa citada, y analizando el proyecto de decreto se advierte un impacto positivo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el artículo 23.3.l) de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y al artículo 26.3.i) de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, se constata que la norma tiene un impacto favorable sobre la infancia y adolescencia, ya que con la ordenación del nuevo Sistema de Formación Profesional preceptuado en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, se pretende incrementar la calidad del Sistema de Formación Profesional en su conjunto, dotándolo de una mayor flexibilidad, permeabilidad y coherencia, lo que habrá de repercutir de forma directa y positiva en el nivel de formación y cualificación de los jóvenes.

## 06.03 Impacto sobre la familia

De conformidad con el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, que recoge lo previsto en la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, según la cual se añade una disposición adicional en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, incluida en el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, justifica que se analice cómo afecta a las familias el presente proyecto normativo.

Teniendo en cuenta que parte de la población a la que se dirige la norma es aplicable a menores se prevé un impacto indirecto positivo en el bienestar de las familias, la atención a sus necesidades y el apoyo al desempeño de sus responsabilidades y funciones sociales, en relación con la prevención del abandono temprano de la educación de sus hijos e hijas al ampliar las posibilidades de adquirir una formación de carácter profesional que les permita transitar al mercado profesional, reduciendo la brecha de género, y reduciendo el riesgo de exclusión social existentes en nuestra sociedad.

No obstante, se constata que el presente proyecto normativo no afecta de manera apreciable o previsible a los derechos o intereses legítimos de las familias, ni incluye medidas específicas relacionadas con su protección. Sin embargo, del impacto positivo directo que la norma tiene sobre la adolescencia, a través de la mejora en el Sistema de Formación Profesional, se deduce un impacto también positivo en el ámbito familiar.

## 07. Medios electrónicos

### 07.01. Antecedentes.

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, modifica el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, estableciendo como contenido de la MAIN un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:



- 1º. El proyecto regula un procedimiento administrativo.
- 2º. El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y comunicación.
- 3º. El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

Este apartado, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía (ADA) cuando a ésta le corresponda la definición y ejecución de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

## 07.02. Proyecto normativo.

A petición de la Consejería Desarrollo Educativo y Formación Profesional, se somete a la consideración de esta Agencia el proyecto de decreto, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de que se evalúe el apartado “Medios electrónicos” de la presente MAIN.

## 08. Impacto en la protección de datos personales.

### 08.01. Información general sobre protección de datos.

El manejo y tratamiento de los datos personales este proyecto de decreto se adecúa a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2017, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, garantizando la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos personales cuyo tratamiento resulta necesario para la aplicación del proyecto normativo, garantizando la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos personales cuyo tratamiento resulta necesario para la aplicación de la nueva normativa y respondiendo, por tanto, a los principios básicos contenidos en el artículo 5 del RGPD.

El responsable del tratamiento de los datos es la Consejería Desarrollo Educativo y Formación Profesional y contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas, amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de los datos.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

La persona interesada tiene el derecho de acceso a sus datos personales y a su rectificación, así como, en determinadas circunstancias, el de supresión, portabilidad, limitación, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas. Para saber más sobre estos derechos puede consultar en:

<https://www.aepd.es/es/derechos-y-deberes/conoce-tus-derechos>

Se pueden ejercer estos derechos solicitándolo al órgano o entidad responsable del tratamiento preferentemente a través del formulario disponible en [www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos](http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos), donde lo podrá



presentar electrónicamente, si se dispone de certificado digital, o descargarlo para presentarlo presencialmente en cualquier registro administrativo o lugar de los indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Igualmente, la persona interesada puede dirigirse al Delegado de Protección de Datos de la Consejería en la dirección de correo electrónico [dpd.ced@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.ced@juntadeandalucia.es).

## 08.02. Actividades de tratamiento de datos.

Se recogen en este apartado los principales procedimientos que incluyen actividades con tratamiento de datos y que pueden tener relación con el proyecto de decreto, junto con los números de procedimientos.

- **CDEFP-Formación profesional.**
  - Finalidad: gestión de las solicitudes de admisión, inscripciones y matrícula en las distintas enseñanzas de formación profesional ofertadas por la Consejería competente en materia de educación. Gestión del posterior expediente académico mientras se cursan esas enseñanzas.
  - Códigos de procedimientos asociados: 4962, 1707, 4963, 8362, 1763, 7302, 7280, 10205, 10201.
  - Mas información en: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166526.html>
- **CDEFP-Convalidaciones y exenciones.**
  - Finalidad: gestión de las convalidaciones y exenciones en las enseñanzas educativas (de régimen general y especial).
  - Códigos de procedimientos asociados: 6202, 6245, 7205, 7253.
  - Más información en: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/517639.html>
- **CDEFP-Educación a distancia.**
  - Finalidad: gestión de las solicitudes de admisión, inscripciones y matrícula en las distintas enseñanzas de Educación a distancia ofertadas por la Consejería competente en materia de educación.
  - Gestión del posterior expediente académico mientras se cursan esas enseñanzas.
  - Código de procedimiento asociado: 6430.
  - Más información en: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166530.html>
- **CDEFP-Expedición y registro de títulos académicos no universitarios.**
  - Finalidad: tramitación del procedimiento para expedir los títulos académicos no universitarios correspondientes a las enseñanzas cursadas en los centros docentes de Andalucía e incluirlos en el Registro de Títulos.
  - Código de procedimiento asociado: 2188.
  - Más información en: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/187642.html>



### 08.03. Análisis de riesgos.

Se ha realizado el análisis de riesgos al que hace referencia el artículo 24 del RGPD, siguiendo las Orientaciones para el Análisis del impacto en la protección de datos personales de los proyectos de disposiciones normativas que recientemente ha dictado el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Dicho documento, figura como anexo 1 a esta MAIN y junto con el informe preceptivo emitido por la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía conforman la Memoria relativa a la protección de datos, documento integrado en esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

### 09. Análisis de otros impactos

Además de los impactos identificados en los apartados anteriores, este proyecto normativo se desarrolla conforme al principio del Sistema de Formación Profesional que se centraliza en la persona, potenciando el máximo desarrollo de sus capacidades, promoviendo su participación activa, el desarrollo de sus habilidades interpersonales y contribuyendo a superar toda discriminación por razón de nacimiento, origen nacional o étnico, sexo, discapacidad, vulnerabilidad social o laboral, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (de conformidad con el artículo 3.1.f) de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo).

En esta línea, los centros del Sistemas de Formación Profesional aplicarán el proyecto de decreto adaptando su programación y metodologías a las características de las personas en formación, con especial atención a las necesidades de aquellas que presenten una discapacidad o cualquier otra necesidad específica de apoyo educativo o formativo, y teniendo en cuenta las posibilidades formativas del entorno productivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, los centros docentes aplicarán los currículos establecidos por la Consejería competente en materia de educación en los Grados D y E adaptando su programación y metodologías a las características de las personas en formación, con especial atención a las necesidades de aquellas que presenten una discapacidad o cualquier otra necesidad específica y teniendo en cuenta las posibilidades formativas del entorno productivo. Esta adecuación en ningún caso supondrá la modificación o supresión de las competencias contempladas de los resultados de aprendizaje y objetivos generales del ciclo que afecten a la adquisición de la competencia general del título.

Asimismo, la Consejería competente en materia de educación fomentará la equidad e inclusión, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, adoptando al efecto las medidas de flexibilización y las alternativas metodológicas de accesibilidad al currículo, de adaptación temporal y diseño universal que sean necesarias para conseguir que toda persona pueda acceder a una formación profesional de calidad a lo largo de la vida en igualdad de oportunidades en los Grados D o E.

En aplicación de lo establecido en el artículo 75.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, del total de plazas escolares autorizadas que se ofrecen se reservará un 5% para las personas solicitantes cuya discapacidad reconocida sea igual o superior al 33%. Si el resultado del cálculo de plazas reservadas no es un número entero, se tomará el inmediatamente superior.

De este modo, el proyecto de decreto pretende promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y, en general, de personas y colectivos con dificultades de inserción socio laboral en el acceso y el proceso de formación profesional habilitante y facilitadora de la inserción en el mercado laboral respondiendo a los objetivos del Sistema de Formación Profesional (de conformidad con el artículo 6.12. de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo).

Por otra parte, indicar que el presente proyecto normativo en materia de carácter medioambiental, se ha valorado en términos de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con lo establecido en la letra h) del artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno introducida por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y, sin entrar en las consecuencias medioambientales en el sector productivo, se considera que el impacto al medio ambiente es nulo.





## 10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en trámite de consulta pública previa

Con arreglo a la normativa vigente en la materia, en la fase previa a la elaboración del proyecto de decreto se ha cumplido con lo preceptuado en materia de consulta pública previa, puesto que la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de la Junta de Andalucía, ha dictado y ha hecho pública la Resolución de 18 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se dispone realizar consulta pública previa sobre el proyecto de decreto, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa se ha extendido del 20 de diciembre de 2023 al 11 de enero de 2024. El procedimiento para la recepción de las aportaciones en el procedimiento de consulta pública previa se ha concretado mediante la habilitación del correo electrónico siguiente: [dgfp.cdefp@juntadeandalucia.es](mailto:dgfp.cdefp@juntadeandalucia.es)

Concluido dicho plazo, se informa que sólo una persona ha contactado mediante correo electrónico, solicitando el borrador del documento. Como respuesta se ha informado que la consulta pública previa no sustituye al trámite de audiencia pública, y que el procedimiento de información pública del borrador del decreto se llevará a cabo mediante la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en Portal de la Junta de Andalucía (sección “Participación pública en proyectos normativos”) habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.

## 11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes

En el proceso de tramitación del proyecto de decreto está prevista la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los procedimientos siguientes:

- **Trámite de audiencia**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados. Dicho trámite se hará a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan.

Se considera conveniente someter el presente proyecto de decreto al trámite de audiencia pública, ya que los diferentes aspectos que en él se regulan pueden recibir aportaciones de agentes sociales, asociaciones empresariales, entidades y colegios profesionales, en los casos en los que proceda. Por ello, el trámite de audiencia se realizará a través de entidades que agrupan y representan a los intereses del sector y que guardan relación directa con el objeto de la disposición.

El proyecto se someterá a audiencia durante un plazo de siete días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la entidad.

- **Trámite de información pública**

El procedimiento de información pública se llevará a cabo también conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, mediante la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de la Junta de



Andalucía, habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.

El trámite de información pública se publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía para conocimiento general de la ciudadanía, pudiendo las personas interesadas presentar alegaciones por un plazo de siete días hábiles tras la publicación del mismo, en el citado portal.

Las alegaciones podrán realizarse a través del vínculo que se disponga en la resolución por la que se emita el trámite, pudiendo las personas físicas hacer uso de su derecho a no comunicarse con la Administración telemáticamente.

- **Petición de informes**

La norma objeto de tramitación recabará los informes preceptivos que la Secretaría General Técnica considere oportunos requerir, para su adecuación al marco legal y la efectiva consecución de los objetivos que se han planteado.

- **Relación de entidades.**

- Federación de Asociaciones Profesionales Orientación en Andalucía (FAPOAN).
- Confederación de Organizaciones de Psicopedagogía y Orientación de España (COPOE).
- Asociación de Orientadores de Granada, Jaén y Almería (ASOSGRA).
- Asociación de Inspectores de Educación (ADIDE).
- Unión Sindical de Inspectores de Educación (USIE).
- Confederación Regional de Asociaciones del Alumnado - Sindicato de Estudiantes de Andalucía.
- Federación Provincial de Asociaciones del Alumnado - Sindicato de Estudiantes de Málaga (FPAASE).
- Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado por la Educación Pública (CODAPA).
- Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA).
- Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas (CONFEDAMPA).
- Sindicato Independiente - Andalucía (ANPE).
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF-Andalucía).
- Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA).
- Confederación General del Trabajo (CGT - Andalucía).
- Unión General de Trabajadores (UGT - Andalucía).
- Comisiones Obreras (CCOO-Andalucía).
- Sindicato Independiente de Empleados Públicos (SIEP).
- Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE-Andalucía).
- Unión Sindical Obrera (USO-Andalucía).
- Plataforma por la Homologación de los Centros Concertados en Andalucía.
- Confederación Nacional del Trabajo (CNT).

- Sindicato de Profesores de Instituto de Enseñanza Secundaria (PIENSA).
- Sindicato de Enseñanza Docentes por la Pública.
- Asociación Española de Centros de Enseñanza.
- Confederación Española de Centros de Enseñanza en Andalucía (CECE - Andalucía).
- Federación de Movimientos de Renovación Pedagógica de Andalucía.
- Escuelas Católicas de Andalucía.
- Fundación Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (SAFA).
- Plena Inclusión Andalucía.
- Federación Andaluza de Asociaciones para el Síndrome de Down.
- Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica.
- Federación Andaluza de Asociaciones de Personas Sordas (FAAS).
- Fundación Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM).
- Federación Salud Mental Andalucía.
- Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas.
- Federación Andaluza de Asociaciones de Atención a las personas con parálisis cerebral (ASPACE).
- Federación Autismo Andalucía.
- Fundación Educativa y Asistencial CIVES.
- Fundación ONCE (Territorial).
- Comité de Entidades Representantes Personas Discapacidad Andalucía (CERMI Andalucía).
- Federación Española de Asociaciones de Docentes de Educación Física.
- Asociación Andaluza de Profesores de Informática (AAPRI).
- Asociación Sindical Docente (ASADIAN).

## 12. Evaluación ex post de la norma

### 12.01. Objeto de la evaluación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.bis 1.k) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la MAIN ha de contener una evaluación ex post en la que se indique la sistemática que se va a utilizar en la evaluación de los resultados de la aplicación de la norma y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevarla a cabo.

El presente proyecto normativo tiene como finalidad dotar a la Comunidad Autónoma de Andalucía de un marco normativo homogéneo propio que regule los diferentes aspectos curriculares, organizativos y de funcionamiento relativos a los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional. A este respecto, la evaluación ex post tiene como objetivo valorar tanto la evolución del Sistema de Formación Profesional como su incidencia en una posible mejora de la economía andaluza, especialmente lo relacionado con procesos de digitalización y sostenibilidad.

Igualmente, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente propone que la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional realice su propia evaluación ex post de este decreto, valorando el impacto de la progresiva implantación del nuevo Sistema de Formación Profesional.

## 12.02. Metodología de la evaluación.

La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente realizará su propia evaluación ex post para lo cual constituirá un equipo técnico perteneciente al Servicio de Ordenación y Programas de la misma. Se realizará con una periodicidad anual y una metodología basada en el establecimiento de una serie de indicadores asociados tanto al objeto como a los impactos del proyecto.

Para poder valorar estos indicadores se establecerá una escala de medición que se estructura en los siguientes niveles: destacado, suficiente, insuficiente o deficitario. Para aquellos indicadores cuyo resultado de la evaluación sea deficitario, se propondrá las pertinentes medidas correctoras.

Igualmente, se sugiere que la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional realice su propia evaluación ex post de este decreto, valorando el impacto sobre la economía atendiendo a la evolución de la progresiva implantación del nuevo Sistema de Formación Profesional.

## 12.03. Indicadores propuestos.

Para esta evaluación, se tendrá en cuenta dos grandes objetivos, cada uno con sus correspondientes indicadores:

### **Objetivo 1: optimizar el Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Se propone valorar, al menos, los siguientes indicadores, a partir de los datos recopilados de centros educativos públicos, concertados y privados:

- Número de solicitudes de matriculación en cada uno de los niveles de los ciclos formativos y cursos de especialización, desglosado por género, modalidad y familia profesional.
- Número de alumnado que promociona o titula en cada uno de los ciclos formativos o cursos de especialización.
- Número de profesores y profesoras que imparten docencia en el Sistema de Formación Profesional en Andalucía.
- Número de grupos y unidades de cada nivel, desglosados por familias profesionales.
- Variación en porcentaje del gasto público en formación profesional.
- Cuantía destinada a becas y cualquier otro tipo de ayudas y número de beneficiarios. Comprobación de la implantación de las siguientes novedades recogidas en el proyecto de decreto: Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional, Red Andaluza de Centros Públicos de Oferta Modular, Red Andaluza de Centros de Excelencia y oferta comarcal.

### **Objetivo 2: valorar la evolución de la economía andaluza, especialmente los aspectos relacionados con procesos de digitalización, sostenibilidad e internacionalización.**

Para establecer los indicadores, se propone tener en cuenta la siguiente información:

- Evolución del mercado laboral: porcentaje de población ocupada y desempleada, por sectores económicos.
- Tasas de afiliación a la Seguridad Social.
- Brecha salarial entre hombres y mujeres.
- Porcentaje de población sobrecualificada, ajustada e infracualificada.
- Índice de pobreza o exclusión social.
- Análisis de las ofertas de empleo por sectores productivos.
- Datos de crecimiento económico con proyecciones a medio y largo plazo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## Anexo I. Análisis del impacto en la protección de datos

### 1. ELEMENTOS BÁSICOS DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Título de la norma analizada	Decreto XXX/2025, de XX de XXXX, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía
Responsable de la elaboración del análisis del impacto en la protección de datos personales	DGFFPyEP-Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.
Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos (DPD) que ha asesorado en la elaboración	Jefe del Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica: Enrique Suárez Villa. Email: dpd.ced@juntadeandalucia.es

#### Elementos de verificación:

¿Se ha realizado el análisis de forma simultánea a la elaboración del proyecto de disposición normativa?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Está claramente identificado el responsable de la elaboración del análisis del impacto?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se ha contado con el asesoramiento del DPD?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿La profundidad y formalidad del análisis es acorde al riesgo y al nivel de injerencia introducido por la norma para los derechos y libertades de los interesados?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se ha analizado la necesidad de solicitar informe a la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

#### Justificación:

El análisis se ha realizado con la colaboración del DPD de esta Consejería considerando los riesgos, asociados a la implementación de esta norma.

La norma determina aspectos relativos al tratamiento de protección de datos de carácter personal.

### 2. PREVISIÓN DE TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES EN LA NORMA

#### Elementos de verificación:

¿En el contenido de la norma se prevé o determina algún tipo de tratamiento de datos personales?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
--	---

#### Justificación:

Los datos se cederán en aquellos casos en que la cesión resulte obligatoria por Ley o por una norma de la Unión Europea.  
Con carácter particular se cederán cuando los requieran los Juzgados y Tribunales, el Ministerio Fiscal, la Cámara de Cuentas y las Autoridades Tributarias.  
También se podrán ceder a otras Administraciones u Organismos Públicos en los casos en que proceda para el cumplimiento por estos de un deber legal o si es necesaria para el ejercicio de las potestades

conferidas.

### 3. ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO NECESARIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Nombre/Identificación del tratamiento	CDEFP-Formación profesional.
Responsable	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092 – Sevilla. Teléfono: 955 06 40 00 Correo electrónico: dgfpyep.cdefp@juntadeandalucia.es
Corresponsable/s	No existe.
Encargado/s	No existe.
Finalidad/es del tratamiento	Gestión de las solicitudes de admisión, inscripciones y matrícula en las distintas enseñanzas de Formación profesional ofertadas por la Consejería competente en materia de educación. Gestión del posterior expediente académico mientras se cursan esas enseñanzas.
Base jurídica legitimadora	Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de datos: art. 6.1c): "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento" y art. 6.1 e): "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento".  Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
Categorías de interesados	Alumnado, padres, madres y/o tutores de alumnos que cursen, hayan cursado o estén interesados en cursar estudios de Formación Profesional en centros y servicios educativos dependientes de la Consejería competente en materia de educación.
Categorías de datos personales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Datos identificativos (NIF/DNI, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, Tarjeta Sanitaria, Núm. SS/Mutualidad, Firma, Firma electrónica, Imagen, Voz) y localización.</li> <li>Datos de matrículas, expediente académico</li> </ul>

	<p>y titulaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos socioeconómicos.</li> <li>• Solicitudes, baremaciones y uso de servicios complementarios.</li> <li>• Solicitudes y baremaciones de becas y ayudas.</li> </ul>
Periodo de conservación	Los datos serán conservados durante el periodo de tiempo que dure el proceso de admisión. En caso de ser admitido y se realice la matriculación, los datos serán conservados durante el periodo de tiempo que el interesado se encuentre cursando los estudios correspondientes, así como durante el periodo que sea necesario para la conclusión de las gestiones académicas que sean procedentes.
Categorías de destinatarios	Coincide con los interesados.
Transferencias internacionales de datos	No se aplica.
Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles	En el momento en el que se identifican los usuarios mediante certificado digital el formulario de solicitud, ya incorpora sus datos de identificación.
Medidas técnicas y organizativas de seguridad	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de la Consejería. De igual modo, se procederá a implantar las medidas derivadas como consecuencia del análisis de riesgos y, en su caso, de la evaluación de impacto en protección de datos.

Elementos de verificación:

¿Ha identificado correctamente al Responsable de cada uno de los tratamientos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado a otros intervinientes en cada uno de los tratamientos tales como Corresponsables y Encargados del tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
¿Ha descrito con precisión y claridad la finalidad del tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado la base jurídica legitimadora de cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha verificado que la base jurídica legitimadora de cada tratamiento puede aplicarse a las Administraciones Públicas?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado las categorías de interesados en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

¿Ha verificado si se tratan datos de personas vulnerables, en particular niños o que afecten a un gran número de personas?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado las categorías de datos en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si se tratan datos de categorías especiales, ¿ha identificado alguna de las excepciones a la prohibición general que habilita para su tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A
¿Los datos personales tratados son adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario? (principio de minimización)	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se han establecido plazos o criterios claros para determinar el período de conservación de los datos personales?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha comprobado si existen destinatarios en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si existen destinatarios de los datos en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumplen las siguientes condiciones?: <ul style="list-style-type: none"> <li>• comunicación de datos concretos, evitándose comunicaciones indiscriminadas.</li> <li>• el dato solicitado será pertinente y necesario.</li> <li>• comunicación sólo para la finalidad establecida.</li> <li>• controlado y supervisado por el cedente.</li> </ul>	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A
¿Ha comprobado si se producirán transferencias internacionales en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si existen transferencias internacionales en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumple al menos una de las siguientes situaciones?: <ul style="list-style-type: none"> <li>• existencia de decisión de adecuación.</li> <li>• garantías adecuadas para la transferencia.</li> <li>• situación específica que permita la transferencia.</li> </ul>	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
¿Ha comprobado si existen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha comprobado que la norma lo autoriza expresamente?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha verificado que se disponen de medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
¿Ha identificado las medidas técnicas y organizativas de seguridad de cada tratamiento adecuadas al nivel de riesgo?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si hay formularios en la norma, ¿se ha comprobado que se cumple el principio de minimización tanto en los campos del mismo como en los documentos solicitados?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A
Si hay formularios en la norma, ¿se ha comprobado que se proporciona la información necesaria y claramente diferenciable del resto en el formulario?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No existen otros elementos en la norma o en la tabla primera del presente apartado a incluir adicionalmente.

#### 4.VALIDACIÓN DE LA PREMISA “PREVISTO EN LA LEY” Y FINALIDAD LEGÍTIMA DE LOS TRATAMIENTOS

Tratamiento	Finalidad	Ley o Leyes	Artículos
Recogida	Identificación solicitantes	LOE/LEA	39/41
Almacenamiento	Control de solicitantes	LOE/LEA	39/41
Lectura	Consulta de solicitantes	LOE/LEA	39/41

Elementos de verificación:

¿Se ha comprobado que la base legitimadora de los tratamientos es una obligación legal o el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se ha identificado la norma legal que habilita cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Puede afirmarse que la norma legal es clara, precisa y su aplicación previsible para sus destinatarios?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Puede afirmarse que los ciudadanos disponen de suficiente información para conocer el tipo de tratamiento acudiendo a la norma legal?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Puede relacionar la finalidad de los tratamientos con alguno de los objetivos perseguido por la Ley que habilita cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

La base legitimadora de los tratamientos deriva del cumplimiento de una misión realizada en interés público, en concreto la participación efectiva de los interesados en los procedimientos de admisión, inscripciones y matrícula en las distintas enseñanzas de Formación profesional ofertadas por la Consejería competente en materia de educación.  
La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no contiene una mención específica del tratamiento de datos de carácter personal que pueden gestionar las Comunidades Autónomas dentro de sus competencias y particularmente en el proceso de admisión y matriculación del referido alumnado.

El tratamiento de los datos de carácter personal que contiene el formulario de solicitud sirve únicamente para el objetivo de participar en el proceso de admisión y matriculación del referido alumnado, no suponiendo mayor riesgo que el de su mera recogida, almacenamiento durante el tiempo estrictamente necesario y su consulta por el Responsable de su tratamiento.

#### 5. EVALUACIÓN DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD

Juicio de idoneidad	La admisión, inscripción y matrícula en las distintas enseñanzas de formación profesional lo exige.
Juicio de necesidad	En cualquier procedimiento es necesario la identificación de sus participantes.

	No se considera que haya una alternativa menos intrusiva para un procedimiento en el que es necesario la solicitud de los participantes y, por ende, su identificación.
Juicio de proporcionalidad en sentido estricto	Los datos exigidos guardan un equilibrio entre los derechos de los participantes que pudieran verse afectados y la consecución del procedimiento.

Elementos de verificación:

¿Considera suficientemente ponderada la idoneidad del tratamiento? En el sentido de que la medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto.	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Considera suficientemente ponderada la necesidad del tratamiento? En el sentido de que no hay otra medida menos intrusiva para la consecución de tal propósito con igual eficacia?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Considera suficientemente ponderada la proporcionalidad en sentido estricto del tratamiento? En el sentido de que se derivan más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto.	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

6. ANÁLISIS DE RIESGOS PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS

Elementos de verificación:

¿Ha realizado un análisis de riesgos de todos los tratamientos que se prevean o determinen en la norma?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿La profundidad y detalle del análisis de riesgos es proporcionado al tratamiento (atendiendo a la naturaleza, alcance, contexto y finalidad)?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha tenido en cuenta los daños y perjuicios físicos, materiales o inmateriales que pudiera provocar el tratamiento de datos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha tenido en cuenta los riesgos que los tratamientos pudieran suponer para la propia sociedad (y no sólo de forma individual)?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha tenido en cuenta posibles factores agravantes de los riesgos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha contemplado expresamente los riesgos derivados de una eventual brecha de datos personales?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se han identificado aquellos tratamientos que pudieran entrañar un alto riesgo para los derechos y libertades de la personas físicas?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Está prevista la realización de una evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD) (de acuerdo con artículo 35 RGPD) para los tratamientos de datos personales de alto riesgo?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO

Justificación:

Se ha tenido en consideración tanto el tipo de datos, que no sean perjudiciales para las personas, que no afecten a personas vulnerables ni revelen datos sensibles como creencias religiosas, opiniones políticas, situación económica o de salud..., como su recogida, que se haga por persona autorizada, así como su tratamiento, preservando la integridad de los datos y permitiendo el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición o supresión de los datos de los interesados.

Las categorías de datos de carácter personal que se incluyen en el formulario de solicitud de la norma no suponen un menoscabo de la protección inherente a los mismos, destinándose únicamente a la mera recogida objetiva de información para poder participar en el procedimiento.

No se considera necesario realizar EIPD.

#### 7. VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS APROPIADAS PARA GARANTIZAR QUE LOS TRATAMIENTOS SON CONFORMES CON LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento	Medidas
Recogida, almacenamiento y consulta.	Uso exclusivo de software propio, mediante acceso con usuario y clave propia de cada técnico gestor de las unidades administrativas con competencias en la tramitación del procedimiento.

#### Elementos de verificación:

¿Se han definido medidas de tipo técnico, organizativo y procedimental para cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas permiten prevenir los riesgos y mitigar sus efectos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas aseguran la transparencia, supervisión y la tutela judicial efectiva?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas aseguran que no se recojan datos de forma desproporcionada?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas aseguran que los datos no se utilicen para fines distintos de los que justificaron su obtención?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿En la naturaleza y alcance de las medidas establecidas se han tenido en cuenta los siguientes aspectos? <ul style="list-style-type: none"> <li>• El tipo de tratamiento de datos.</li> <li>• La naturaleza de los datos tratados.</li> <li>• Riesgos de abuso y de utilización ilícita.</li> </ul>	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

#### Justificación:

Tanto el trámite mediante medios telemáticos de las solicitudes como el tratamiento de los datos de carácter personal utilizados para la finalidad de la convocatoria están protegidos ante cualquier uso indebido o ilícito. La identificación del padre, madre o tutor legal del alumno se realiza mediante certificado digital o firma manuscrita del mismo, garantizando la autenticidad del solicitante. Esto implica el establecimiento de una política de acceso restringido a los datos, asegurando su confidencialidad y correcto tratamiento durante todo el procedimiento administrativo.

#### 8. VERIFICACIÓN DE LA COHERENCIA JURÍDICA DE LA NORMA CON EL MARCO REGULATORIO EN PROTECCIÓN DE DATOS

En todo caso deberá verificarse la coherencia jurídica de la norma con el marco regulatorio en protección de datos. Para ello, deberán realizarse las siguientes verificaciones.

a) Ámbito: Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

Artículo	22 RGPD
----------	---------

Verificaciones	¿La norma autoriza decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles contempladas en el art. 22 RGPD?	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se han establecido medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO N/A

Justificación:

En el formulario de solicitud anexo a la norma se automatiza la grabación de datos.
---

b) Ámbito: Limitaciones de derechos.

Artículos	23 RGPD, 5, 12 a 22 y 34 RGPD
-----------	-------------------------------

Verificaciones	¿La norma limita el alcance de las obligaciones y de los derechos establecidos en los art. 5, 12 a 22 y 34 RGPD?	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso ¿respetar en lo esencial los derechos y libertades fundamentales y es una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para salvaguardar los elementos contemplados en el art. 23.1 RGPD?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
	En ese caso, ¿contiene como mínimo, en su caso, disposiciones específicas relativas a los elementos contemplados en el art. 23.2 RGPD?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

La opción de cumplimentar la solicitud a través del formulario preestablecido con la información incorporada constituye, en sí misma, un sistema automatizado de recogida de datos que garantiza la minimización de estos y la simplificación del proceso de la convocatoria.
---

c) Ámbito: Responsabilidad del responsable del tratamiento.

Artículos	24, 25 y 29 RGPD, 28 y 29 LOPDGDD
-----------	-----------------------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento?	SÍ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No hay una ampliación o reducción de las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento.

d) Ámbito: Encargado del tratamiento.

Artículos	28 RGPD, 33 LOPDGDD
-----------	---------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones del encargado del tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No hay encargado del tratamiento.

e) Ámbito: Registro de las actividades de tratamiento.

Artículos	30 RGPD, 31 LOPDGDD
-----------	---------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo al contenido de la responsabilidad relativa a llevar el registro de las actividades de tratamiento y al inventario de actividades de tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No se aplica la afección de este apartado.

f) **Ámbito:** Cooperación con la autoridad de control.

Artículos	31 RGPD	
Verificaciones	¿Se ha verificado que la norma no introduce obstáculo alguno a las obligaciones de cooperación con el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

No existe afección de este apartado, puesto que el análisis de riesgo realizado cumple con la exigencia de dicha cooperación.

g) **Ámbito:** Gestión de violaciones de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control

Artículos	33 y 34 RGPD	
Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la notificación a la autoridad de control o la comunicación al interesado de una violación de la seguridad de los datos personales?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con los obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No se aplica la afección de este apartado.

h) **Ámbito:** Delegado de protección de datos Artículos

Artículos	37 a 39 RGPD, 34 a 37 LOPDGDD	
Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la designación, la cualificación, la posición, las funciones o intervención en caso de reclamaciones del delegado de protección de datos?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con los preceptos relativos a la figura del delegado de protección de datos contemplados en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No se aplica la afección de este apartado.

i) **Ámbito: Autoridades de control independientes**

Artículos	51 a 59 RGPD, 57 a 59 LOPDGDD. 43 a 49 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA). Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
-----------	---

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo a la independencia o a las competencias, funciones y poderes del CTPDA?	
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD, la LOPDGDD, la LTPA y los propios Estatutos del Consejo?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No se aplica la afección de este apartado.

j) **Ámbito: Dictámenes u orientaciones de las autoridades de control**

Artículo	58.3.b RGPD
----------	-------------

Verificaciones	¿Existen dictámenes, orientaciones o documentos de similar naturaleza del Consejo, la AEPD o el Comité Europeo de Protección de Datos relativos a la materia regulada en la norma?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con las indicaciones establecidas en los dictámenes, orientaciones o similares?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A

Justificación:

El presente análisis de riesgo está confeccionado en base al documento de Orientaciones para el Análisis de Impacto en la Protección de Datos Personales de los Proyectos de Disposiciones Normativas, versión 1.0 de junio de 2024.

k) **Ámbito: Laboral.**

Artículo	88 RGPD
----------	---------

Verificaciones	¿La norma establece disposiciones más específicas a las establecidas en el marco regulatorio de protección de datos para garantizar la protección de los derechos y libertades en relación con el tratamiento de datos personales de los trabajadores en el ámbito laboral?	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma contiene medidas adecuadas y específicas relacionadas con la transparencia del tratamiento, la transferencia de los datos personales dentro de un grupo empresarial o de una unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta y a los sistemas de supervisión en el lugar de trabajo?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

El objeto de la norma no es regular aspectos de carácter jurídico laboral sino de los procedimientos de admisión y matriculación

#### 9. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL PROYECTO DE DISPOSICIÓN NORMATIVA

En este apartado se incluirán todas modificaciones que puedan contribuir al mejor cumplimiento de la normativa de protección de datos introducidas en el proyecto de disposición normativa y su justificación, consecuencia de las conclusiones obtenidas en el análisis de impacto en la protección de datos personales.

Modificación:

No se han introducido modificaciones, tras el análisis de impacto, en la protección de datos de carácter personal.

Justificación:

No se aplica.

#### 10. ANEXO. VERIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA REALIZACIÓN DE EIPD

Tratamientos que impliquen perfilado o valoración de sujetos, incluida la recogida de datos del sujeto en múltiples ámbitos de su vida (desempeño en el trabajo, personalidad y comportamiento), que cubran varios aspectos de su personalidad o sobre sus hábitos.	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la toma de decisiones automatizadas o que contribuyan en gran medida a la toma de tales decisiones, incluyendo cualquier tipo de decisión que impida a un interesado el ejercicio de un derecho o el acceso a un bien o un servicio o formar parte de un contrato.	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la observación, monitorización, supervisión, geolocalización o control del interesado de forma sistemática y exhaustiva, incluida la recogida de datos y metadatos a través de redes, aplicaciones o en zonas de acceso público, así como el procesamiento de identificadores únicos que permitan la identificación de usuarios de servicios de la sociedad de la información como pueden ser los servicios web, TV interactiva, aplicaciones móviles, etc.	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO

Tratamientos que impliquen el uso de categorías especiales de datos a las que se refiere el artículo 9.1 del RGPD, datos relativos a condenas o infracciones penales a los que se refiere el artículo 10 del RGPD o datos que permitan determinar la situación financiera o de solvencia patrimonial o deducir información sobre las personas relacionada con categorías especiales de datos.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos biométricos con el propósito de identificar de manera única a una persona física.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos genéticos para cualquier fin.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos a gran escala. Para determinar si un tratamiento se puede considerar a gran escala se considerarán los criterios establecidos en la guía WP243 “Directrices sobre los delegados de protección de datos (DPD)” del Grupo de Trabajo del Artículo 29.	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la asociación, combinación o enlace de registros de bases de datos de dos o más tratamientos con finalidades diferentes o por responsables distintos.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo datos de menores de 14 años, mayores con algún grado de discapacidad, discapacitados, personas que acceden a servicios sociales y víctimas de violencia de género, así como sus descendientes y personas que estén bajo su guardia y custodia.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la utilización de nuevas tecnologías o un uso innovador de tecnologías consolidadas, incluyendo la utilización de tecnologías a una nueva escala, con un nuevo objetivo o combinadas con otras, de forma que suponga nuevas formas de recogida y utilización de datos con riesgo para los derechos y libertades de las personas.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos de datos que impidan a los interesados ejercer sus derechos, utilizar un servicio o ejecutar un contrato, como por ejemplo tratamientos en los que los datos han sido recopilados por un responsable distinto al que los va a tratar y se aplica alguna de las excepciones sobre la información que debe proporcionarse a los interesados según el artículo 14.5 (b,c,d) del RGPD.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO

Será necesario realizar una EIPD en la mayoría de los casos en los que para el tratamiento se hayan consignado dos o más síes. Cuantos más síes se hayan consignado mayor será el riesgo que entrañe el tratamiento y mayor la certeza de la necesidad de realizar una EIPD.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Fdo: María Inmaculada Troncoso García